

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES**

OVIEDO . . . . .	10	PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA . . . . .	12	" "
NÚMERO SUELTO . . . . .	0,50	" "
LÍNEA O FRACCIÓN . . . . .	1	" "

**EL PAGO ES ADELANTADO**

**ADVERTENCIAS**

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podran obtener otras a mitad de precio.

**DIRECCION:**

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

DELEGACION PROVINCIAL DE ASTURIAS

Estudiados por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio los expedientes incoados a instancia del Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas y Central de Sedas y Manilas, de Valencia, relativo a fijación de precios con carácter general para diversas calidades de sedas y manilas, la Secretaría Técnica, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto autorizar con carácter general los precios siguientes:

Seda 1. <sup>a</sup> blanco comercio de 13 grs. . . . .	5,57	pts. kilo
" " " " de 15 " . . . . .	7,31	" "
" 2. <sup>a</sup> " " de 13 " . . . . .	7,31	" "
" " " " de 15 " . . . . .	7,10	" "
" " amarillo " de 15 " . . . . .	7,31	" "
" de copias encoladas blanco . . . . .	7,73	" "
" " " " colores . . . . .	8,23	" "

Manila alisado, resma de 480 hojas, tamaño 62 x 86 de 22 gr. metro cuadrado . . . . . 24,78 " resma

Manila satinado una cara, resma de 480 hojas, tamaño 62 x 86 de 22 gr. metro cuadrado . . . . . 25,33 " "

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 11 de junio de 1943.—El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios Provinciales.

**PRECIOS DE MERMELADAS DE FRUTAS**

Estudiado por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio el expediente incoado a instancia del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas en solicitud de que se hagan extensivos con carácter general los precios de mermeladas autorizados como consecuencia de expedientes particulares a algunos industriales, la Secretaría General Técnica, vista la dificultad de adquisición de hojalata y la necesidad de aprovechar los envases destinados a otros productos, ha resuelto autorizar los precios siguientes para mermeladas, consecuencia de la tarifa aprobada por Orden de 15-7-40; (Boletín Oficial del 20):

**MERMELDAS**

Bote de 725 grs. . . . .	3,15	Pts.
" " 625 " . . . . .	2,70	"

Los precios de venta al público anteriores se entienden bruto por neto, no estando incluidos los impuestos. Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 11 de junio de 1943.—El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios Provinciales.

**A TODOS LOS ECONOMATOS DE LA PROVINCIA**

A partir de la publicación de la presente nota, todos los Economatos de la provincia, sin excepción alguna, tanto de Empresas particulares como de los Organismos del Estado, podrán vender sus artículos a los siguientes precios, todos ellos señalados y publicados por esta Junta Provincial de Precios:

1.º Cuando se les asignen directamente los cupos de productor, a los precios oficiales de venta que

haya establecidos en cada provincia, como de mayorista a detallista.

2.º Cuando los cupos los retiren directamente de mayorista, a los precios de éstos, más el beneficio que los mismos tengan concedido para el artículo de que se trate, según la Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de septiembre de 1942 (Boletín Oficial núm. 269 de 26-9-42), y sus ampliaciones posteriores.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo los interesados dirigirse a esta Junta Provincial de Precios en demanda de que se les señale los que correspondan a las mercancías que los mismos tengan en su poder en el momento actual y que figuren comprendidos en cualquiera de los dos artículos antes citados.

Oviedo, 11 de junio de 1943.—El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios Provinciales.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto fijar en un 45 % el margen comercial máximo para porcelanas electrotécnicas, cualquiera que sea la clase y número de intermediarios, para las piezas serie alta y baja tensión, y en un 65 % para las piezas especiales de porcelana electrotécnica, entendiéndose dichos márgenes sobre el precio neto de venta en fábrica.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 11 de junio de 1943.—El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios Provinciales.

Estudiada por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio la propuesta formulada por el Sindicato Nacional del Metal, relativa a aprobación de una tarifa de carácter general para transformadores eléctricos, la Secretaría General Técnica, de acuerdo con dicha propuesta y en uso de las facultades que le están conferidas, ha resuelto autorizar sobre los precios de venta al público los descuentos siguientes:

Almacenistas y consumidores directos que lo fueron con anterioridad a julio de 1936, . . . . .	25 %
Detallistas e instaladores . . . . .	12 %

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 11 de junio de 1943.—El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios Provinciales.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto fijar con carácter general el precio de venta en fábrica para la harina de manioc (clase única), el de 2,65 pesetas el kilo.

Para la fijación del precio de venta al público se tendrá en cuenta lo dispuesto por la Presidencia del Gobierno en la Orden de 6 de mayo último (B. O. del 8, núm. 128) aplicando como beneficios comerciales los correspondientes al tercer grupo de la Orden de la Presidencia del 24-9-42 (B. O. del 26, núm. 269) los que se consideran como topes máximos que pueden rebajar los mencionados comerciantes si lo estiman conveniente de acuerdo con la libre competencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 11 de junio de 1943.—El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios.

La aplicación de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 22 de marzo último (B. O. del Estado del 25), sobre fabricación y venta de prendas confeccionadas con tejidos de algodón y el desarrollo del artículo séptimo de la misma, determinado por la resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 30-4-43 (B. O. del Estado de 3 de mayo) han motivado diversas peticiones cursadas a través del Sindicato Nacional Textil por las que se solicitan se autorice al comercio en general a vender a precio de factura de su proveedor todas las confecciones a que afectan la reducción determinada en el mencionado artículo séptimo, y considerando conveniente acceder a lo solicitado en razón a las circunstancias que han concurrido en la adquisición por el comercio de las mencionadas prendas.

La Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Las prendas confeccionadas que



en virtud del artículo séptimo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 22-1-1943 (B. O. del Estado del 25), y artículo tercero de la resolución de la Secretaría General Técnica de 30-4-1943 (B. O. del Estado del 3 de mayo), han de venderse con reducción de precio, podrán liquidarse por el comercio en general desde 1.º a 30 de junio, ambos inclusive, con una reducción del 25 por 100 sobre el precio de venta al público, haciéndolo constar sobre la misma etiqueta de la prenda.

Para la venta al público de estas prendas se seguirán todas las normas fijadas en el artículo tercero de la resolución de la Secretaría General Técnica de 30-4-1943 (B. O. del Estado del 3 de mayo), sustituyendo la reducción que debe figurar en el cartel por la del 25 por 100 anteriormente fijada.

Se exceptúan de lo indicado todas las prendas confeccionadas por la misma Entidad, mayoristas o detallistas que las vendan directamente al público, las cuales quedarán con la reducción del 50 por 100.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 11 de junio de 1943.—El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios Provinciales.

### Junta Provincial de Primera Enseñanza

#### A n u n c i o

En atención al gran decrecimiento que en esta época se observa en la asistencia escolar, debido a la utilización de los niños en las faenas agrícolas; al excesivo calor, agravado con el adelanto de la hora oficial y al poco rendimiento que se obtiene en la labor de la tarde, así como por razones de orden higiénico y pedagógico, esta Junta Provincial ha acordado autorizar a las Municipales de Educación Primaria de la provincia para que, teniendo en cuenta las peticiones que en este sentido reciban y las circunstancias que en cada caso concurren, accedan a la implantación de la sesión única en alguna o en todas las escuelas del respectivo concejo, dando cuenta inmediata de tal acuerdo, adoptado en sesión plenaria, a la Inspección de Primera Enseñanza y a esta Junta Provincial.

Lo que se hace público para debido conocimiento de las Juntas Municipales de Educación Primaria de la provincia.

Oviedo, 11 de junio de 1943.—El Secretario, M. Cabal.—V.º B.º el Presidente, José R. Noval.

## Administración de Justicia

### JUZGADOS

#### DE LENA

##### Cédula de citación

En la demanda incidental de pobreza promovida por el Procurador D. José Hevia, en nombre y representación de D. Vicente Trapiello Fernández, empleado jubilado, soltero, mayor de edad y vecino de Moreda, en el concejo de Aller de este Partido para litigar en juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, contra

D. Agustín Antuña Suárez, representante de la persona o entidad titular de la propiedad o de la explotación del 80 por 100 de las minas "Navarresa" y "Demasia Navarresa", o a quien en otro caso obste título o representación suficiente o se crea con algún derecho como partícipe de la propiedad o explotación de dicho tanto por ciento de dichas minas, se acordó por providencia de esta fecha conferir traslado a los demandados para que dentro del término de seis días se personen en los autos y contesten la demanda.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a la persona que obste título o representación suficiente o se crea con algún derecho como partícipe de la propiedad o explotación del ochenta por ciento de las minas citadas, expido la presente cédula en Pola de Lena a once de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario.

#### DE MADRID

##### Cédula de notificación y requerimiento

En este Juzgado de primera instancia núm. 7 de Madrid, se tramitan diligencias promovidas por el Banco Hipotecario de España contra don Santos Alvarez Martín, sobre requerimiento al pago de varios semestres, en las que se ha dictado la siguiente

##### Providencia:

"Juez. Sr. Vicente Tutor. Madrid a once de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Unase el anterior escrito con el exhorto que se acompaña y como se solicita y habiéndose acreditado el fallecimiento de D. Santos Alvarez Martín, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley de dos de diciembre de 1872, requiérese a su viuda doña Carmen Rivas del Rivero y a sus hijos habidos en su primer matrimonio con doña Cayetana Alivar, llamados doña Consuelo y doña Oliva, así como a los demás herederos o causahabientes que pudieran existir, para que en el plazo de dos días satisfagan al Banco Hipotecario los semestres que le adeudan, vencidos en 31 de diciembre de 1936, 30 de junio y 31 de diciembre de los años 1937, 1938, 1939, 1940, 1941 y 1942 por razón del préstamo hipotecario que dicha entidad hizo, importante cada uno de tales semestres la cantidad de ciento noventa y una pesetas con cuarenta céntimos, con más los intereses, costas y gastos ocasionados, bajo apercibimiento de que si no lo verifico se procederá a lo prevenido en los indicados artículos, decretándose el secuestro y la posesión interina de la finca hipotecada, si lo solicitare el Banco mencionado, lo que se llevará a efecto a los quince días de presentada la demanda, sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación, y se procederá igualmente a su venta de conformidad también con lo dispuesto en dichos preceptos legales. Practíquese dicho requerimiento por medio de edictos en el sitio público de costumbre de Gijón y en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo, librándose los correspondientes exhortos a tales fines.—Lo manda y firma S. S. doy fe.—V. Tutor.—Ante mí: José de Molinuevo.—Rubricados".

Y para que sirva de notificación y

requerimiento en forma legal, a las personas mencionadas en la providencia transcrita, expido la presente con el Visto Bueno del señor Juez, en Madrid a 10 de mayo de 1943.—El Secretario Judicial, José de Molinuevo.—V.º B.º el Juez de primera instancia, Manuel de V. Tutor.

#### Edicto

En este Juzgado de primera instancia se siguen diligencias promovidas por el Procurador D. Federico Fontela en nombre del Banco Hipotecario de España sobre requerimiento a D. Prudencio García Gutiérrez para pago de semestres; en las cuales se dictó la siguiente

##### Providencia:

"Juez interino S. Sánchez Camargo.—Juzgado de primera instancia núm. 11. Madrid, 3 de abril de 1943.—Visto el escrito que antecede y copia de escritura de poder otorgada por el Banco Hipotecario de España a favor del Procurador D. Federico Fontela, requiérase a D. Prudencio García Gutiérrez a fin de que en el término de dos días satisfaga a dicho Banco los semestres que adeuda por razón del préstamo hipotecario que le hizo, vencidos en 31 diciembre de 1937, 30 junio y 31 diciembre de 1939 a 1942 inclusive, importante cada uno la cantidad de 2.425,27 pesetas, con sus intereses de demora, costas y gastos ocasionados; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se procederá a lo prevenido en los artículos 33 y 34 de la Ley de 2 de diciembre de 1872, acordándose el secuestro y la posesión interina de la finca hipotecada, el cual se decretará a los quince días de presentada la demanda sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación y se procederá a la venta con arreglo a lo dispuesto en dichos artículos. Y para que tenga lugar dicho requerimiento, librése exhorto al Juzgado de primera instancia de Pravia. Y al otro sí, como se pide.—Lo mandó y firma S. S. doy fe.—M. S. Camargo.—Ante mí, Luis Moliner".

Y desconociéndose por la parte actora quiénes puedan ser los herederos o representantes legítimos de los derechos del D. Prudencio García Gutiérrez, se les hace el requerimiento acordado en la providencia que se deja inserta por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—V.º B.º, el Juez de primera instancia, M. S. Camargo.—El Secretario, Luis Moliner.

#### DE SAN TIRSO DE ABRES

##### Edicto

Don Alvaro Mendez Rey, Juez municipal del distrito de San Tirso de Abres.

Hago saber: Que por providencia del día de ayer dictada en diligencias de ejecución de sentencia recaída en los autos de demanda verbal civil promovida por don Ricardo Díaz Gallo, vecino del concejo de Vegadeo, contra don José Sobrado Sanjurjo, don Ignacio Guimonde Llenderrozos don Manuel Sobrado Llenderrozos, vecinos que fueron de éste término, sobre reclamación de 700 pesetas, se

acordó sacar a pública subasta las siguientes fincas rústicas, sitas en este concejo, propiedad de los desconocidos herederos del don Manuel Sobrado Llenderrozos.

1.ª Labradío en Chaos de Vilar: cabida, 10 áreas y 79 centiáreas; linda al Norte, herederos de Pedro Santa-marina; Sur, camino público a San Andrés; Este, José Antonio Llenderrozos y Oeste, herederos de Luisa Moiron. Vale 700 pesetas

2.ª Labradío en Sub-Regada: cabida 7 áreas 28 centiáreas; linda al Norte, Carmen Aenlle; Sur, Alvaro Mendez; Este, camino al Puente y Oeste, Río Eo. Valorada en 350 pesetas

#### Condiciones de subasta:

1.ª El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 28 del corriente, a las tres de la tarde.

2.ª Para poder tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación.

3.ª No se admitirán posturas inferiores al tipo de su valoración.

4.ª No han sido presentados los títulos de propiedad por los que los licitadores habrán de conformarse con los existentes.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y tablón de anuncios del Juzgado, libro el presente en San Tirso de Abres, a cinco de junio de 1943.—Alvaro Mendez.—Ante mí, Alvaro Aenlle.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

DIAZ FERNANDEZ Silvino, hijo de Constantino y de Agueda, natural de Mieres (Asturias), de estado soltero, profesión minero, de veinticuatro años de edad, y cuyas señas personales son: estatura, 1,700; nariz, larga; boca, regular; color, moreno; domiciliado últimamente en Mieres y sujeto a expediente por haber faltado a concentración como soldado movilizado para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el Juzgado Militar del Cuerpo ante el Juez Instructor D. José Rodríguez Paradela, con destino en el Regimiento de Infantería núm. 3. de guarnición en León, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial.